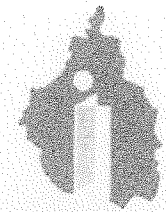


EXPEDIENTE: RR.SDP.0090/2013	[REDACTED]	FECHA RESOLUCIÓN: 23/01/14
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0090/2013

FOLIO: 0109000390213

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de enero de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del ocho de enero de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, *1.- Exhiba el documento en el que conste el acto de autoridad que pretende impugnar, así como la documentación que, en su caso, le fue proporcionada; 2.- Aclare el agravio que en materia de acceso a datos personales le genera el acto que pretende impugnar, expuesto en el apartado " 6. Descripción de los hechos en que se funda su impugnación", del formato de cuenta, puesto que de éste no se desprende a que se refieren los agravios ambigua y no objetiva con que califica la respuesta emitida por el Ente Obligado, en relación con la información que en su caso le ha sido proporcionada, especificando respecto de que puntos se encuentra insatisfecho con la respuesta.- Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del quince al veintiuno de enero de dos mil catorce, descontando el dieciocho y diecinueve de enero del año en curso, por ser de días inhábiles, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con el acuerdo 0121/SO/13-02/2013, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil trece y enero de dos mil catorce por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil trece, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en*



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0090/2013

FOLIO: 0109000390213

los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, Fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RSULAG/RRH